

Dios guarde á V. S. muchos años. Mexico 3 de Febrero de 1817.—*Apodaca*.—Sr. Comandante de las armas de Oaxaca.—Oficio de Gobierno menos antiguo.

Es copia de la original que queda en la Secretaria de mi cargo.—*Cayetano Payés*.

NUMERO 697.—EL DR. D. ANTONIO IBAÑEZ Y CORVERA, PRESENTA EL INTERROGATORIO PARA QUE SEAN EXAMINADOS LOS TESTIGOS.

El Dr. D. Antonio Ibañez de Corvera, Cavallero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, Canonigo Tesorero de esta Sta. Iglesia Catedral, ante V. S. digo: qué habiendose V. S. servido por su oficio de trece del corriente, comunicarme el Superior del Exmo. Sr. Virrey de tres de Febrero anterior, en el que S. E. comisiona á V. S. para la recepcion de la informacion que ante su Superioridad tengo ofrecida, y S. E. ha mandado por un efecto de su bondad y justificacion de sobre la conducta que observé antes y despues de la ocupacion de esta Capital, y Provincia por los reveldes, y aun durante su mancion en ella, procediendo á verificarla, se ha de servir V. S. mandar designar el numero de testigos que le parecieren bastantes, y á su voluntad de todo este vecindario, sin que por mi parte haya nombramiento de los mismos para que de este modo se realce la justificacion de este documento que deberá acrisolar mis operaciones como Gobernador de esta Sagrada Mitra en aquel tan infeliz, como desgraciado tiempo.

Y para que abrase todos los puntos que debe comprender, serán los testigos examinados baxo el interrogatorio siguiente.

Interrogatorio.

Primeramente serán preguntados por sus nombres, estado, calidad, &c.

2.^a—Item si tienen conocimiento de mi persona, y de la conducta personal que he observado, por la que merecí á los Illmos. Sres. Obispos Doctores D. José Gregorio Alonzo de Ortigoza, D. Gregorio José de Omaña, y D. Antonio Bergoza, me confiasen los empleos de Provisor, Vicario General, Juez de testamentos y

Obras Pias, Gobernador en sus respectivos Pontificados, y los mismos empleos servidos por mi á eleccion de mi Ilustre y Venerable Cavildo en Sede vacante, ocupando treinta y dos años en estos destinos á satisfaccion de mis Prelados.

3.^a—Item si es cierto como lo és, que el Illmo. Sr. Bergoza me comunicó sus facultades y jurisdiccion para conocer en las causas de infidencia contra Eclesiasticos en union de la Real Justicia que exercia el Sr. Dr. y Maestro D. Antonio Maria Izquierdo, Teniente Letrado, Asesor Ordinario de esta Intendencia, hoy Fiscal de la Real Audiencia de Quito, y que desempeñé la comision con aquella eficacia que demanda su importante objeto en todas las causas que se ofrecieron; y que *separadamente certifique el Escrivano Real y Publico D. Tomás Romero*: que fué el originario de dichas causas, especialmente la que dicho Sr. Izquierdo, y yo pasamos en la respectiva al Diacono D. Ignacio Ordoño, y como nos insultaba á cada paso, con todo lo que en el particular tenga presente, relativo á esta causa.

4.^a—Item si es cierto como lo es que la noche del veinte de Noviembre emprendió Su Señoría Illma. la fuga dexando de Gobernador de la Mitra al Sr. Dean Dr. D. José Soliz y Gorospe, y que este gobernó desde aquel dia, hasta el veinte, y cinco en que los reveldes se apoderaron de la Ciudad, encerrandose en su casa, sin asistir ni al coro, ni querer ejercer el Gobierno; sobre que particularmente se examine al Padre Sacristan Mayor *Br. D. José Maria Alvarez*, que en dicho dia fué á su casa é preguntarle ¿si se abria la Iglesia, se tocaba á coro, y si se rezaban los oficios divinos, respecto á que el cementerio, estaba lleno de sangre? y que no pudo hablarle por decirle sus sobrinas qué no estaba para contestar, y tenia dada orden de que nadie le hablase.

5.^a—Item si saben que por este motivo me encargué del Gobierno de la Mitra, como nombrado en segundo lugar; y porque no se me hiciera luego cargo de haver desamparado la jurisdiccion ordinaria como francamente lo decia yo en publico.

6.^a—Item. Si saben que el mismo dia Veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos doze

en el que Morelos ocupó esta Ciudad á fuerza de armas, á las nueve y cuarto de su noche, se metió un frayle Apostata Franciscano, titulado su Capellan, pidió al Sacristan una Capa negra, y de autoridad propia introduxo las Cavezadas de los criminales Lopez y Armenta en la Sala Capitular sin dar aviso al Presidente para qué lo comunicara al Cavildo, ni a persona alguna, hasta que despues de nueve dias mandó Morelos qué se enterraran con la solemnidad de Cavildo, como sé hizo por nó poderlo resistir, ni reclamar sin exponer á los Sres. Capitulares, y a la misma Iglesia á la saña de aquella fiera resguardada con diez ó doze mil hombres; y sobre este artículo sea tambien examinado el dicho Padre Sacristan Mayor *D. José Maria Alvarez* por las particularidades que ocurririan, y yo nó hago memoria; mas si de qué en la hora citada al entrár los cadaveras de aquellos delinquentes, como el mismo religioso Apostata qué las conducia huviera prevenido se hiziese plegaria á su introduccion en el Templo con sus Campanas, verificandose asi, y siendo en hora tan extraña que solo se usa de una Campana para el toque llamado *Queda*. El Pueblo todo se consternó, creyendo que en aquella impropia hora para hacer entierros; pero muy propia para ocultar delitos se havia hecho algun deguello de Europeos pricioneros en aquella tarde (segun costumbre de los rebeldes,) y entonces doblaban las campanas, no como preces al Señor de las misericordias; sino como una combocatoria populár para atraer á las gentes en hora tan extraordinaria, y asi intimidarlas.

7.^a—Item. Si es cierto como lo és qué al dia siguiente de la entrada de Morelos fui con m Cavildo á hacernos presentes nó en Cuerpo Capitular sino en pelotón porque ya habian ido, y estaban yendo corporaciones y particulares todos Eclesiasticos Seculares, Religiosos, militares, y toda persona, y si por lo qué vieron y experimentaron, creyeron que de no haver ido los Señores Capitulares, podrian ellos, y la Iglesia haver sentido un daño, y perjuicio de consideracion.

8.^a—Item. Si es cierto como lo és que recibí juramento en el Presbiterio de la Santa Iglesia, porque en ella mandó Morelos, qué se hiciera, qué lo recibí yo, porqué como queda di-

cho el Sr. Dean Precidente á titulo de enfermo se estuvo en su casa, y á mi por antigüedad me tocó aquella momentanea precidencia: el qual juramento no fué de obedecer al Congreso de Chilpanzingo, qué aun no estaba formado lo uno y lo otro todos fuimos acordos en que lo haciamos sin perjuicio del qué teniamos hecho de obedecer á nuestro Soberano, y su legitimo Gobierno, lo qué no puede probarse, sino con nuestra misma asercion, pues como la respuesta á las preguntas fueron en tono baxo, para poder usar de nuestro reservado acuerdo, no podiamos publicarlo sin exponernos nada menos que a un exterminio; digan los testigos si atendiendo al conocimiento que les asiste de mi persona y conducta, y de las de los Sres. Capitulares, creen que asi seria como lo expreso.

9.^a—Item. Si es cierto como lo és, que yo no asisti, ni concurri á banquete en la Casa que havitó Morelos: qué al qué huvo en casa del titulado Alferes Real á que concurrió todo el lugar fui antes de la hora para qué fuimos combidados, estuve un corto rato asomado al balcon, vi pasar la mojiganga que llamaban Jura, en qué iba Morelos con toda la gabilla armada, y antes que volbiesen al refresco me retiré á mi casa sin saver, ni ver lo que huvo.

10.—Item. Si saben que es cierto como lo és qué yo no reconozí autoridad alguna ni politica, ni moral en Morelos, ni sus sequaces, ni para el uso de la mia qué era la unica legitima que havia en el lugar, me vali de ellos, y si con respecto al Diacono Ordoño le insinué á Morelos qué lo quitara de aqui, fué porque á solo este abedecia, pero sin formarle causa entonces, ni sentenciarlo, como queda dicho: sobre cuyo particular pido que declare *D. José Maria Murguia* que lo manejó.

11.—Item. Si es cierto como lo és, qué aunque llamé á los Eclesiasticos qué me pidió de fuera de la Ciudad Herrera, titulado Vicario Castrense, lo primero fué dandoles lugar á que no viniesen advirtiendoles con sagacidad, y claridad qué á qué los llamava, qué no ha de haver Eclesiastico que diga qué lo interpeló para que viniese, lo segundo qué los llamaba, porqué si nó lo hacia embiaban un tropel de bandidos que los traxesen, y estos los atropellaban en persona, los rovanan, y los trataban

mal, como lo hicieron con el Sr. Hermoza, siendo Cura de Exutla, con el benemerito Irigoyen, y con quantos trahian de propia autoridad, ó arrestaban en la Ciudad sin noticia mia. Digan, y deén razon los testigos quanto sepan ó bien de vista, ó de oidas, ó de qualquiera suerte que lo sepan, porque los excesos de los reveldes fueron notorios en la Ciudad.

12.—Item si saven, y es cierto que ni Yo, ni mis Compañeros los Sres. Capitulares llevamos á bien el destierro que hizo Morelos de los Sres. Moreno, y Vasconcelos, sino que antes bien por el extremo opuesto manifestamos nuestro disgusto, y el de nó tener arbitrio, ni proporciones algunas para livertarlos, como publicamente lo deciamos, pero ni yo, ni mis Compañeros los entregamos á Velasco: y aunque se pudiera haver reclamado á Morelos asi por las circunstancias que recomiendan á estos dos dignos miembros del Cuerpo Capitular; como por la falta que hacian á la Iglesia y al Culto divino, no lo hizimos temerosos de que los privase de la comodidad de ir al suelo Patrio uno, y ambos de la satisfaccion de ir al en que el legitimo Gobierno lo tenia todo en quietud, justicia, y tranquilidad, confinandolos á Zacatula ú otro decierto en que (como decia Morelos) no viesen la cara al Sol; y mas teniendo la experiencia de qué nos havia de desairar, como lo hizo quando en Cuerpo Capitular le pedimos la vida del Exmo. Sr. D. Antonio Zaravia, negandonos tan justa, como religiosa solicitud. Digan y deén razon los testigos de lo que sepan en este particular?

13.—Item. Si saven que á las Juntas publicas, qué asi yo, como todas las corporaciones individuos de todas clases sin exepcion de personas, asistimos á solo dos Juntas Publicas provocadas por los reveldes, lexos de convenir en cosa alguna de las que propuso el revelde Bustamante ni de acceder á llevar adelante su proyecto, votamos en contra, lo que dió lugar á que antes de irse insultase al M. I. y V. Cavildo: y en la otra para votar el quinto Vocal para el Congreso de Chilpanzingo, votamos tres que no fueron los que ellos querian, y que concideramos ser combeniente que no estuvieran en la Ciudad, sobre que sea preguntado D. José Maria Murguía.

14.—Item. Si saven, y conozen mi natural

aversion, no solo al condenado sistema de la insurreccion; sino á sus adictos y sequaces, y lo mismo todo mi Venerable Cavildo, por lo que asi á mi, como al Cuerpo nos trahian entre ojos, y no pocas vezes decian en publico que les eramos contrarios, y que era menester sacarlos á todos: esto fue el motivo de que yo votase en el de 6 de Julio de ochocientos trece, como se expresa, para precaveer el insulto personal que nos amenazaba, y que indicaba el Oficio de Morelos, como lo tengo dicho ya en mi humilde representacion al Superior Gobierno.

15.—Item. Si saven que es cierto, corriente y practica no interrumpida que los Cavildos son precididos por el Sr. Dean, y por su falta por el que se sigue en dignidad ó antigüedad, y como el Sr. Dean á nada queria asistir, y entonces yo me seguia, por eso los precidia, sin arbitrio para dexarlo de hacer, y que siempre que se dirige algun oficio, ó carta al Cuerpo, ni el Precidente ni nadie lo puede abrir sin estar en Cavildo, y estos eran los que teniamos, y ninguno á beneficio de la insurreccion.

16.—Item. Si es cierto, como lo es, que yo no dispuse que se celebrase Misa alguna de rogacion por el buen suceso de las armas americanas, ni de accion de gracias por sus fabulosas desacreditadas victorias?: y que lo que huvo es que quando pedian alguna Misa; se daba quenta al Cavildo por el Precidente quando era de palabra, y quando era por escrito, se abria el Oficio en Pelicano, ó Junta fuera de Cavildo, y se diferia á su solicitud á mas no poder, porque ya se dexa entender lo lamentable de las resultas, si no huviesemos negado, quando menos, menos se meterian á disponer á fuerza y con oprobios del Sagrado Rito y de nuestras personas.

17.—Item. Si es cierto que yo no me comprometí, ni por asomos á celebrar la de gracias por la instalacion del que llamaban Supremo Congreso, y que no celebre por olvido, sino que me tocó por turno; por ser costumbre en la Iglesia, que todas las misas que se celebran ván por turno, y el que le corresponde la celebra ó encarga á otro Capitular, sobre que pido declare el Sacristan Mayor *Br. D. José Maria Alvarez*. ¿si es asi como lo expresa es-

te Artículo? y solo quando se celebran fuera de la Iglesia, se combida á Capitular, ó no Capitular como los interesados quieren.

18.—Item. Si es cierto, como lo es, que el haver cantado la Misa quando la bendicion de Vanderas en la Iglesia de Santo Domingo, no fué por haberme yo ofrecido á hacerlo, sino porque los reveldes lo pidieron, y de no haverlo yo hecho exponia á que pusiesen á unos de sus Sacerdotes excomulgados irregulares, y á que la Misa huviese sido un escandalo, y que asi para evitar mayor mal, combine; pero de tal suerte, que bastante manifesté mi desagrado, como no haver asistido al Sermon, nó haverles dado parabien, ni habladoles una palabra; sino que concluida la Misa aun sin desayunarme me retiré á hacerlo á mi casa y ni en el almuerzo, ó refresco ni en la Musica y fuegos que tuvieron á la noche, me vieron en la concurrencia, de suerte que aun de casa no salí, y si les volbí el estipendio de la misa, fué por no tener, ni percibir cosa alguna de ellos: á cuyas peticiones nunca accedi por voluntad, sino por evitar mayores daños, como se huvieran ciertamente seguido en los matrimonios que ya queria el rebelde Talavera hacer por si, de que resultarían innumerables amancebamientos por matrimonios nulos, y clandestinos, y en obio de estos y mayores daños con desprecio de la disciplina de la Iglesia procuré precaverlos, consultando con hombres sabios para no dexarme conducir de mi modo de pensar, ó de que pareciese adheccion á un sistema que aborrecí, y aborrezco con toda mi alma. Digan los testigos cuanto saben en el particular.

19.—Item. Si les consta, y saven por cierto como que lo vieron que á ninguno de los Cavillas que servian de Capellanes, di licencias para celebrar, ni para confesar que únicamente á un Frayle Carmelita que sirvió de Capellan al revelde Sexma, no le rebaldé licencia alguna, antes bien con bastante claridad, le puse que usase en este Obispado de las que tenia, ó tuviese en el Arzobispado, que me presentó: por donde havia de conozer que siendo Apostata ó revelde, ningunas tenia y aquellas havian cesado por sus delitos; pero revalidarlas, ni lo pensé, ni era capax de hacerlo.

20.—Item si siendo cierto, como és, que nunca acordé con Morelos, ni con Herrera, ni con

San Martin, sus llamados Vicarios cosa alguna sobre cobro de Diezmos y Obenciones Eclesiasticas; ni sobre ello tube contextacion una, ni ninguna: si saven, ó han oido, ó entendido esto, ó creen que sea verdad mi asercion, y que ni sobre este particular, ni sobre otro alguno de disciplina Eclesiastica pude tener acuerdo alguno con Morelos, quando es publico y notorio que solo concurri con él quando fuimos los Capitulares al siguiente dia de su entrada á precensia de infinitas personas que alli se hayaban. Y solo me preguntó ¿que me havian parecido los cañones, y tiros del dia anterior? á que le contexté, lo que debe suponerse de quien no estaba hecho á oír su estruendo en las circunstancias en que los oí.

21.—Item si saven que yo acordase con Morelos que los Parrocos no desocupaban sus Parroquias porque yo huviese acordado con él la existencia de ellos en ellas, pues yo solo lo que hize fue providenciar que no los molestasen los reveldes, pues por sus incursiones continuas se veian precisados á desamparar su Grey con espiritual perjuicio irreparable, y como los reveldes eran los causantes, solicité que sus cabezillas los contubiesen: y nada traté con ellos de administracion de Sacramentos, ni de disciplina Eclesiastica: Digan los testigos si saven, ó han oido cosa en contrario de esta asercion.

22.—Item digan lo que saven en orden á las Circulares sobre que los Curas entregasen al que llamaban Intendente de Exercito: lo que huvo fué que el dicho Sexma me lo pidió por un oficio, libré una Cordillera bien flexa insertando el Oficio, pero no insté por su cumplimiento, y aunque se me repitió segundo oficio para el mismo fin, no le di curso, con lo que se logró que quando entro el Gobierno legitimo perciviese el Señor *Comandante General* Intendente Interino, mas de ochenta mil pesos, debido á mis escusas, para que no los cogiesen los reveldes: esta es una prueba de que lo que no hize, fué porque no pude, y sobre este particular V. S. mejor que nadie puede decir ¿si es ó no cierto? y los testigos lo que sepan si acaso llegó á su noticia.

23.—Item si saben que es cierto, como lo es que ni por el pensamiento me pasó á dar orden á ningun Tribunal Eclesiastico ni sus de-

pendientes, ni á los Comventos de Regulares, hiciesen listas exactas de los bienes que tubiesen, ó hubiesen sido de Europeos, pertenecientes en propiedad á Europeos ó administracion por qualquier titulo para que los reveldes dispusiesen lo que quisiesen sobre que pido declaren los testigos, y á mas de estos los *Prelados de los Comventos de Regulares, los administradores*, y todos aquellos á quienes corresponde saverlo, y que si hay tal orden la exhiban, pues es regular que habiendola, la conserven en su poder para su resguardo.

24.—Item que siendo cierto como lo es que en aquella epoca, se decia en las Misas la Oracion *pro tempore belli* desde mucho antes de la desgraciada ocupacion de los reveldes en esta Capital, se estaba diciendo por el feliz exito de nuestras armas y asi no tube embarazo quando Morelos me lo pidió que se diese, repetir la orden, como del literal contexto de la Orden se percibe; pero sin expresion ni cosa que oliera á que la aplicasen por lo que Morelos intentó, que es lo que en aquellas apuradas circunstancias podia hacer: digan los testigos lo que sepan sobre el particular.

25.—Item si es cierto, como lo es, que se repicaba á buelo cuando los reveldes lo pedian, porque de no mandarlo; ellos lo hacian de su propia autoridad, subiendo á las torres de la Iglesia, como varias vezes lo executaron desde el acto mismo de su entrada, quando aun no havia cesado la defenza, y fuego que por nuestra parte se hacia; y que yo nunca mandé que se celebrasen Misas, ni se cantase el *Te Deum* en las Iglesias, como pueden decirlo los mismos *Regulares, sobre que pido sean preguntados*; y tambien los testigos digan lo que saben en el particular: y con respecto á la Iglesia Catedral queda ya dicho en otro artículo.

26.—Item si saben ser cierto, como lo es, que antes de que yo mandase quitar los edictos de las puertas de las Iglesias que eran del Santo Oficio ó del Illmo. Señor Obispo, ya los rebeldes los havian quitado todos, de suerte que no dexaron uno, sin noticia mia, y sin la de los Prelados de las Iglesias de Regulares, y no supimos lo que de ellos hicieron; por lo que quando me pidieron que los mandase quitar de las Iglesias del Obispado, condesendí por no exponerlos al ultraje, y desacato

propio de semejante altanería, y soberbia lo que justifica el hecho de haver encontrado uno en la Iglesia de Yanhuitlan, y quemandolo publicamente en la plaza: sobre que pido declare el *Lic. D. Manuel Mimiaga* lo que en el particular supo.

27.—Item digan ¿si oyeron, supieron, ó advirtieron que yo hubiese mandado se diese á Morelos la obediencia que le era debida? pues en este artículo lo que huvo fué que havíendome pedido de orden de Morelos, mandase que se obedeciese á su Gobierno por los Curatos del Obispado, con bastante sagacidad inserte el Oficio, diciendo á los Curas que era para su inteligencia, y gobierno, y que se le diese la obediencia que le era debida: pero hablé con Eclesiasticos sabios, que bien sabian la fuerza insuperable y opresion en que yo y todos estabamos, y que en tales circunstancias, no era, ni podia ser voluntaria la orden, y que asi ninguna obediencia le era debida á Morelos, no pudiendo explicarme mas por el punto de fuerza y amenazas en que estabamos: sobre que digan los testigos, si conociendo, como conocia este Pueblo fiel, la ilegalidad, y falta de autoridad en Morelos y sus cabezillas, todos le obedecian Eclesiasticos Seculares, Religiosos, hombres buenos, porque no podiamos resistir, y estabamos expuestos unos á perder la vida, y otros ir á un destierro.

28.—Item si es cierto, como lo es, que me vi en precisa necesidad de prevenir á los Confesores, nó como los reveldes me pidieron, que no aconsejasen maximas contra el Gobierno, sino que nó tratasen en el Sacramento de la Penitencia de ello, por que algunas mugercillas ocurrieron á sus Confesores á preguntarles ¿Si era, ó nó buena la insurreccion? nó con intencion sana, sino de delatarlos, como lo supe, y para que el Sagrado Sigilo de la Confesion nó se expusiese á quiebras con irreparable escandalo, y espiritual perjuicio en la salud de las almas, y reverencia del Sacramento digan; y deén razon los testigos que sepan de este artículo.

29.—Item si saben ser cierto, como lo es, que asi en orden á las providencias que tomé sobre matrimonios, como en todo lo demás siempre, siempre consulté con hombres sabios, y nunca me manejé por mi solo: tratando de

cubrir mi concurrencia, y mi fidelidad al legitimo Gobierno, evitando mayores daños como tengo dicho en otro artículo: los testigos digan ¿si saben con quienes consulte? añadiendo ahora por importante advertencia que nunca dexé á la calificacion de Herrera, ni los impedimentos para la celebracion de los matrimonios, ni para dispensarlos le di facultad; como tampoco pedí la licencia de Morelos, ó del Xefe de la division por solemnidad legal, y legitima, sino para por ella calificar si eran ó nó solteros, y no exponernos á qué resultasen matrimonios dobles que en semejante clase de barbaros no era extraño.

30.—Item si saben ser cierto ciertísimo que nunca hize estimacion de los reveldes, como lo prueban los hechos de no viciarlos, no concurrir á sus tertulias, y juegos; ni á sus almuerzos, francachelas, combites, y tertulias, ni á las que ellos concurrían, pues siempre me mantube encerrado en mi casa; y qué aunque en mi correspondencia con Morelos que toda fué de oficio, y ninguna personal, ni estando aqui, ni despues que salió, se advierten expresiones que la indican es en lo absoluto, nó en lo respectivo, quiero decir que con respecto á Morelos, sus Cabezillas, y sequaces nó arguyen estimacion, ni buen concepto, sino un medio para obligarlo á él y á sus desgraciados socios á que no perjudicaran á el estado Eclesiastico como lo hacia en aquella epoca todo individuo de los que vibiamos baxo el yugo de su fiereza, y opresion, intimidandonos con contornos lo que habian hecho en Guanajuato, Tehuacan y demas partes que tubieron la desgracia misma de caer en su poder: digan los testigos quanto saben, vieron, supieron ú oyeron en el particular.

31.—Item digan los testigos si jamas oyeron de mi boca (ni era posible) encomios y alabanzas de honor, letras, bella índole, educacion, ni de Morelos, ni de Herrera á quien nunca di tratamiento de Ilustrisimo, y á San Martin quando vino de Chilpanzingo con el fantastico titulo de Vicario General Castrenze se lo di, porque todos sin excepcion de Cuerpos ni personas se lo dieron, y si á este y si á todos los demas de aquella gabilla los tratabamos como si fuesen verdaderos los empleos que se usurparon, nó fué porque ni yo, ni ninguno de

los fieles Patriotas de este suelo creyeseamos que eran legitimos, ni los estimasemos por tales, bien sabiamos que nó eran sino una gaviilla de Ladrones: pero como estabamos entre ellos, sin auxilios, ni socorros para resistirlos, rebentando interiormente les dimos un tratamiento qual nó les correspondia y esto sin excepcion de personas: digalo la ocurrencia del Sr. Brigadier Comandante de la septima Brigada D. Bernardino Bonavia, que teniendolo en la Carzel el picaro infame Morelos, quando conseguimos que por lo menos los dexase llevar al hospital para curarlo al salir de la Carzel le preguntó una criada de mi casa que havia ido á ver como podia socorrerlo ¿á donde iba? respondió á donde S. E. mande, como qué nó teniamos arbitrio para decirles lo que eran.

32.—Item si creen los testigos que temeroso yo de que Morelos hechase mano de la plata de las Iglesias, ó que violase la inmunidad Eclesiastica personal, ó local, ó que se metiese á disponer sobre cosas espirituales, por eso, porque nó lo hacia, y para que nó lo hiciese usé de las voces que se reclaman, digan los testigos si por lo que de mi conducta observen, creen que sea así, y yo por mi parte en prueba lo juro *in verbo Sacerdotis tacto pectore et Corona* y que no tube otro motivo sobre el temor y miedo que me dominaba á mi y á todo el Pueblo.

33.—(cita) Item. en prueba de que no era yo de su faccion, ni ellos lo creian, sino que me tuvieron por realista, como lo fui, soy, y he de ser, nunca tubieron conmigo no solo confianzas, sino que me trataron como que no era de ellos: sobre cuyo particular suplico á V. S. se sirva hacer que comparezca *D. Jose Ximeno Bohorquez* y que bajo la sagrada religion del juramento declare lo que de boca de los reveldes oyo relativo á mi persona.

34.—Que en seguida declare el benemerito Patriota *Lic. D. Manuel de Leal y Araujo* lo que le oyó decir á un tal Ramirez (segun me parece) titulado Coronel de los reveldes, quando lo llevó en cuerda con otros Europeos, relativo á mi persona, y lo que sepa en orden á mi conducta, y manejo con estas fieras.

35.—Item. Si es cierto como lo es que jamas expidieron orden por mi medio, ni ellos eran capaces de someterse á mi calificacion, ni yo de

admitirla, y si por lo que de mi conducta observaron los testigos creen que fueran capaces en su conocido orgullo de someterse á mi calificación.

36.—Item. si saben ser falso como lo és que los rebeldes me hubieran nombrado Vocal de una de sus Juntas consultibas, ni yo era capaz de haverlo admitido, y que nó tube mas concurrencia á Juntas que las dos publicas generales irresistibles á que concurrió todo el lugar: como tambien es falso, que yo hubiera sido Juez ó acompañado con Herrera que se titulaba Vicario General Castrenze en las causas que formó á Eclesiasticos en ninguna de ellas ni en la que se dice que instruyo contra los Señores Moreno y Vasconzelos, mis dignos compañeros, de que tube noticia quando abrimos en Cabildo el pliego del perfido Morelos en que los desterró á Puebla: sobre cuyo particular suplico á V. S. se sirva mandar comparecer á Don Francisco Henriquez que le sirvió á Herrera de amanuense, y declare sobre estos particulares ¿si alguna vez me oyó actuar con Herrera, San Martin, y Crespo, que fueron los titulados Vicarios Castrenzes, ni en sola una causa porque en ninguna me asocié, ni me hubiera asociado.

37.—Item. digan los testigos, si es cierto como lo es que jamas se me oyó palabra sobre los farragos que los reveldes hacian imprimir semanariamente, ni menos propagar su contenido, ni publicar sus insidiosas seductivas, incendiarias especies, ni que ellos me los remitieran pues los ponía en poder de sus confidentes para venderlos; de los que ni uno compré, y los que conservé y entregué en obediencia á la Superior Orden de S. Excelencia me los remitía Morelos en sus Oficios, pero sin tomarlos en boca, ni decir hay vá eso (como lo acreditan sus oficios dos que conservé) con los mismos oficios para que si por algun motivo fuera necesario exhibirlos, asi como la correspondencia Oficial con Morelos: pero ni los manifesté á nadie, ni hablé de ellos, ni los lei lo que juro *in verbo Sacerdotis tacto pectore et corona* que es la prueba que puedo dar en el particular: y aunque Morelos al ebacuar la Ciudad me puso el Oficio de despedida, como se contiene, en eso no tengo culpa lo recibí la vispera de su marcha y no lo contexté.

38.—Item. digan los testigos ¿Si en aquellas circunstancias hubo uno solo que no obedeciera á Morelos, y sus secuaces en quanto mandaban, y si era posible resistirles, sin arbitrio para ello ni socorro, aposecionado diez y seis meses del pais, yibiendo nosotros entre Insurgentes que todo lo mandaban á virtud de sus fuerzas y insurgentados que no estaban mas que asechando á los que no eramos de su condenado sistema para denunciarlos y atropellar al mundo entero.

39.—Item. Si saben y les consta de cierto que asi yo como mis compañeros los SS. Capitulares, hemos contribuido á la buena causa auxiliando con la mayor oportunidad con nuestras rentas á sus urgencias: antes de que entraran los reveldes, ya dando ordenes á los Colectores de Diezmos que franqueasen á los Comandantes de Divisiones el dinero del Diezmo que tuviesen en su poder: ya contribuyendo con donatibos de nuestro propio bolsillo, ya con empréstitos siempre que se nos han pedido, y el dia mismo en que entraron los reveldes: yo mismo fui á enterar al Exmo. Señor Comandante General Don Antonio Zaravia de la resolucion que tomamos en Cuerpo Capitulare en la Sacristia de la Iglesia de San Juan de Dios por no retardar la providencia de contribuir con dos mil doscientos pesos para socorro de los Artesanos que estaban haciendo Guardia, y para repartir entre los que se distinguiesen en la defenza de la Ciudad: que ocultamos el dinero que teniamos en Claveria para que los reveldes no se hiziesen de él robandonoslo á fuerza, como lo habia hecho Morelos con quatro mil pesos: que nunca pudieron conseguir que les entregasemos los Reales Novenos. Que quando supe que trataban de catear y reconocer los Combentos de monjas en busca de interezes de Europeos: al momento avisé al Comento de Capuchinas Indias al Padre Director Dr. D. Jose Mariano Mantecón y por las providencias que entonces se tomaron, se logró escapar mas de cincuenta mil pesos y mucha plata labrada y oro, y quando fueron Ordoño y Talavera no encontraron lo que buscaban, como lo diria el Dr. Mantecón si vibiera, pero si es necesario acreditarlo con otras personas, puede saverlo D. Jose Maria Murguía, D. Jose Maria Griz, y creo que otros

varios, y el mismo Señor General save qual ha sido nuestro procedimiento en franquear nuestra pobreza, y en poder del Señor Doctoral de esta Santa Iglesia existe el total importe de lo que hemos dado cada uno de los Capitulares antes de la insurreccion y despues de ella.

40.—Item de publico y notorio publica voz y fama quanto sepan y puedan declarar en lo particular que éste Comprende.

Por tanto, y concluido el interrogatorio en todas las partes que combiene á la justificación de mi inosencia.

A V. S. suplico mande hacer como pido que es justicia. Juro no proceder de malicia, y lo mas que sea necesario &c.—*Dr. Antonio Joseph Ibañez de Corvera.*

NUMERO 698.—AUTO PARA QUE SE PROCEDA Á PRACTICAR LA INFORMACION.—24 de Marzo de 1817.

Quartel General de Oaxaca y Marzo 24 de 1817.—Por presentado el precedente Escrito, recibase la informacion de oficio que se pide con Testigos de Caracter, y que con la debida imparcialidad puedan declarar sobre todas y cada una de las preguntas del Interrogatorio que se incerta, cuya Asignacion de Sugetos su señoria reserva nombrar con Seculares como Eclesiasticos, librandose para los ultimos el Oficio respectivo al Sr. Gobernador de la Mitra para que les conceda su permiso a fin de que declaren interponiendo la Sagrada religion del juramento, la que evacuada se provera. El Sr. Brigadier Comandante General de esta Capital y Provincia asi lo proveyo, y firmó.—*P. Melchor Alvarez.—Joseph Alvarez.*

NUMERO 699.—DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO EL TENIENTE RETIRADO D. VICENTE VILLAYERDE.—26 de Marzo de 1817.

I.—*Declaracion de D. Vicente Villaverde, Teniente retirado de la Costa del Sur.—Europeo.*

En la Ciudad de Antequera Valle de Oaxa-

ca á veinte y seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos diez y siete: su señoria hizo parecer ante si al Europeo, Teniente retirado de la Costa del Sur, D. Vicente Villaverde, á quien teniendo presente, se le hizo saber por ante mi, el Escrito que precede presentado por el Dr. D. Antonio Ibañez de Corvera Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Cathedral, é interrogatorio que incerta para la informacion de Oficio que solicita y para la que S. S. dicho Sr. Brigadier, satisfecho de su integridad, y que en materia de la gravedad de las preguntas y causa de que se trata, se manejará el testigo con la delicadeza é imparcialidad que corresponde á la Sagrada religion del juramento que debe interponer, y en efecto le recibió por ante mi é hizo en debida forma de derecho baxo su palabra de honor, puesta la mano en la Cruz de su Espada, so cuyo cargo habiendo ofrecido decir verdad en lo que supiere y le constare á cerca de lo que sea examinado, siendolo al tenor de las preguntas contenidas en el dicho interrogatorio.

A la primera, dixo: Llamarse como dicho es D. Vicente Villaverde, originario de Castroudiales en los Reynos de Castilla, avecindado en esta Ciudad hace veinte y nueve años, Teniente retirado de la Divicion de Milicias de la Costa del Sur de estado viudo, y edad de quarenta y ocho años, y responde.

A la segunda: Que con motivo de la larga vecindad que tiene dicha lleva de esta dicha Ciudad, tiene conosimiento del Sr. Tezoro de esta Santa Iglesia Dr. D. Antonio José Ibañez de Corvera, tratadole y comunicadole, por cuya arregladisima conducta, Literatura, y demás qualidades personales que le adornan, le es constante el contenido de esta pregunta; lo qual es de publicidad notoria, como sus loables servicios en el discurso de los treinta y dos años en que ha sido empleado en los destinos que refiere obtenidos por nombramiento de los Illmos. Sres. Obispos que nomina, como por el Illtre. V. Cabildo cedevacante, y su desempeño á toda satisfaccion de los dichos Illmos. Prelados.

A la tercera: Que tambien como Publico, y notorio le es constante el nombramiento que el Illmo. Sr. Bergoza, facultó al dicho Sr. Tezoro, delegandole sus facultades y Jurisdiccion